ficaciones contenidas en la de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2926/1968, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Erustes (Toledo), agregándose a la de Domingo Pérez (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria del término municipal de Erustes (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores del mismo en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en el citado término, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Declarada de utilidad pública, por Decreto de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, la concentración parcelaria de la zona de Domingo Pérez (Toledo), el citado estudio del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha hecho notar la circunstancia de que un importante número de propietarios del término de Erustes poseen fincas en el término de Domingo Pérez, por lo que resultaría mucho más eficaz la concentración parcelaria si se realizase conjuntamente en los citados términos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Erustes (Toledo), constituída por el término municipal del mismo nombre, la cual se realizará conjuntamente con la de Domingo Pérez (Toledo), cuya utilidad pública fué declarada por Decreto de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—La zona única así constituída se denominará Domingo Pérez-Erustes (Toledo), y su perímetro será en principio el del conjunto formado por los términos municipales de Domingo Pérez y Erustes y un sector del término de Santa Olalla (Toledo), delimitado de la siguiente forma: N. y O., Hitos del S. N. C. P., situados en el terreno del uno al siete; S., términos municipales de Carriches y Erustes, y E., términos municipales de Domingo Pérez y Otero. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona, se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Caminos en Piñeira (Monforte-Lugo)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de octubre de 1968 para las obras de «Caminos en Piñeira (Monforte-Lugo)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones trece mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta céntimos (6.013.455,80 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Nicanor Tabuyo Domínguez en la cantidad de tres millones seiscientas setenta mil pesetas (3.670.000 pesetas), con una baja que representa el 38,97021 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 15 de noviembre de 1968.—El Director general.—6.664-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se adjudican definitivamente las obras de «Ampliación del Patronato de Biología Animal en la zona de la calle de Embajadores con vuelta a la del Casino, Madrid»

Celebrado el concurso-subasta anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 19 de octubre de 1968, para las obras de «Ampliación del Patronato de Biología Animal, zona de la calle Embajadores con vuelta a la del Casino», cuyo presupuesto de contrata asciende a quince millones seiscientas ochenta y siete mil seiscientas dos pesetas con trece céntimos (15.687.602,13 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Ganadería ha resuelto adjudicar dicha obra a «Anfesa, Construcciones, Sociedad Anónima», en la cantidad de quince millones seiscientas seis mil ochocientas diez pesetas con noventa y ocho céntimos (15.606.810,98 pesetas), con una baja que representa el 0,555 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 6 de noviembre de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de noviembre de 1968 por la que se fijan las normas que han de regir la convocatoria para Oficales eventuales de la Milicia Aérea Universitaria, curso 1968-69.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto número 226/1968, de 3 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 30 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 16), se insertan a continuación las normas por las que ha de regirse el curso 1968-69 y la admisión en la Milicia Aérea Universitaria de los estudiantes que deseen formar parte en su día de la Escala de Complemento del Ejército del Aire:

Artículo 1.º Podrán solicitar la admisión en la Milicia Aérea Universitaria los estudiantes que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, soltero y haber cumplido como mínimo diecisiete años antes del 1 de junio del año próximo.

b) Estar bien conceptuado moralmente y cursar sus estudios en las Escuelas Técnicas Superior de Ingenieros Aeronáuticos y de Grado Medio de Peritos Aeronáuticos.

c) Estar matriculados los Ingenieros Aeronáuticos en el tercer curso, y los Peritos Aeronáuticos, en el segundo curso de sus respectivas carreras. En la convocatoria del presente año podrán solicitar las plazas anunciadas los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos y de Grado Medio de Peritos Aeronáuticos del plan antiguo (1957), cualquiera que sea el curso en el que se encuentren matriculados.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del mismo Decreto, el número de plazas para Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos de este Ejército será el siguiente:

Para el Arma de Aviación (Servicio de Tierra)

Ciento veinte plazas

Para el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos

Veinte plazas